



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2018

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 123 /2018**

**VISTO:**

El Expediente DCC N° 61/14-0 s/ Sistema de audio, video y grabación para Salón Plenario; y

**CONSIDERANDO:**

 Que por Res. CAGyMJ N° 48/2014 (fs. 104) se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 6/2014 de etapa única, para la provisión, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un sistema de sonido y grabación de audio y video en el salón Plenario de Consejeros, sito en Bolívar 177, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Res. CAGyMJ N° 64/2014 (fs. 659/662) se aprobó lo actuado en la licitación, adjudicándola a Viditec SA por la suma total de Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Diecisiete Mil Ochocientos Veintiuno con 68/100 (U\$S 417.821,68).

Que a fs. 670 obra la orden de compra N° 740, retirada por la contratista en fecha 17 de Septiembre de 2014. A fs. 677/678 la adjudicataria presentó póliza de seguro de caución N° 487.981 emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Dos con 17/100 (u\$s 41.782,17).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) impulsó la devolución de las garantías presentadas por la adjudicataria.

 Que a fs. 775 la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) informó que Viditec SA cumplió satisfactoriamente con todos los trabajos establecidos en la orden de compra nro. 740 y adjuntó un informe detallado al respecto.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Que a fs. 853, la Dirección General de Programación y Administración Contable (DGPAC) informó a la DGCC que la contratación se encuentra cancelada, conforme surge de la Hoja de Control de Pagos de fs. 852.

Que a fs. 866 por Res. OAyF N° 357/2015 se aprobó la devolución de la garantía presentada por la adjudicataria en concepto de adelanto financiero. A fs. 870 obra la constancia de retiro de dicha garantía.

Que a fs. 880 la DGCC impulsó la devolución de la garantía en concepto de adjudicación.

Que a fs. 882 la DGIT en su carácter de área técnica responsable de la presente contratación, informó *"que no quedan tareas pendientes por realizar de parte de la firma VIDETEC S.A. por lo que nada obsta para la devolución de la Garantía"*. Acto seguido, mediante Nota DGCC N° 393/2018 de fecha 12 de octubre de 2018, la DGCC informó que no se registran reclamos pendientes de solución por parte de dicha Dirección General.

Que a fs. 886 la Oficina de Administración y Financiera no realizó observaciones a lo actuado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 8558 manifestó: *"En consecuencia, dado el análisis efectuado, se desprende que los requisitos establecidos por la Resolución CM N° 231/2015, se encuentran cumplidos en su totalidad y por lo tanto, se encuentran dadas las condiciones para proceder a la devolución de la Póliza de Caucción póliza N° 487.981 por la suma de US\$ 41.782,17, acompañada a fs. 677/678."* Concluyó: *"Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por el área técnica interviniente y la Dirección General de Compras y Contrataciones, habiéndose cumplido todos los extremos legales, es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de adjudicación oportunamente presentadas por la empresa Viditec S.A."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Que el artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece: *"Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890."* El valor del contrato de Viditec SA supera dicho límite, por ello éste órgano es competente para disponer la devolución de la garantía en cuestión.

Que la Res. CM N° 231/2015 aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-D dispone: *"El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de adjudicación se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual. Es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones y consta de las siguientes etapas: Control de pago y cierre del expediente: La Dirección de Programación y Administración Contable efectúa el control de las carpetas de pago, si todo se encuentra pagado. Elabora un informe indicando que se encuentra cancelada la contratación. Si quedará algún saldo pendiente, se interrumpe el trámite de devolución y se inicia un contacto con el proveedor para lograr saldar la cuenta. Saldada la misma, se retoma el trámite de devolución de garantías. Control de Cumplimiento – Área Técnica: La dependencia designada como responsable técnico efectúa el control del cumplimiento de la provisión, garantía técnica o prestación del servicio conforme las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares o la Invitación a Cotizar. Si se detectara algún incumplimiento se interrumpe el presente trámite y se inicia de corresponder el trámite de penalidades o sancionatorio, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Control Final: La Dirección de Compras y Contrataciones elabora una nota de elevación por la vía jerárquica indicando que se cumplieron los pasos previos del proceso (cancelación de los pagos y cumplimiento técnico) que no existen reclamos pendientes de resolución. Se individualizara la garantía que se pretende devolver y el marco jurídico que rigió la contratación. Si se detectara alguna cuestión pendiente se interrumpe el presente trámite y se inicia el trámite necesario para completar el proceso, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Dictamen: La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora un dictamen luego de haber controlado el cumplimiento de todos los extremos legales e indica si hay o no objeciones para la devolución de la garantía sometida a estudio. Si hubiera objeciones, se interrumpe el trámite y se remiten los actuados a la Dirección de Compras y Contrataciones hasta tanto se subsane el impedimento. Salvado el*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

*mismo se retoma el trámite de devolución. Dictado del Acto Administrativo: se dicta la resolución o disposición autorizando la devolución de la garantía conforme las competencias asignadas mediante la Res. CAGyMJ N° 15/14."*

Que al respecto, se observa que, las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: 1.- la DGPAC informó que la contratación se encuentra cancelada (852/853). 2.- la DGIT manifestó que no hay servicios u obligaciones pendientes (fs. 882), la DGCC entiende que se cumplen los requisitos reglamentarios (fs. 884) y la DGAJ dictaminó que no existen obstáculos para devolver la garantía (889/891).

Que en virtud de lo expuesto y no observándose prestaciones pendientes ni incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de la póliza de caución correspondiente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 487.981 emitida por la aseguradora Fianzas y Crédito SA, Compañía de Seguros, por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Dos con 17/100 (u\$s 41.782,17), en concepto de garantía de adjudicación de la contratación aprobada por Res. CAGyMJ N° 64/2014 a Viditec SA.

Artículo 2°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédula a Viditec SA, a los efectos de proceder con la devolución de la póliza de caución indicada en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2015.

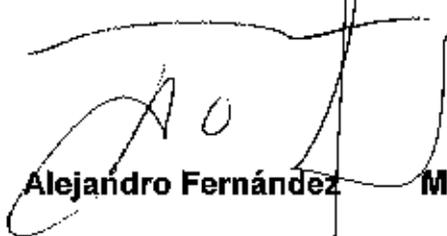


**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Viditec SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 123/2018**

  
Alejandro Fernández

  
Marcelo Vázquez

  
Juan Pablo Godoy Vélez

